



AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN
DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN

GUÍA DE APOYO
para la elaboración de la
MEMORIA PARA LA SOLICITUD DE
VERIFICACIÓN DE TÍTULOS
OFICIALES
(Grado y Máster)

Este documento es propiedad de ANECA. Su contenido podrá ser utilizado siempre que se cite su procedencia.



AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN
DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
1. DESCRIPCIÓN DEL TÍTULO.....	5
2. JUSTIFICACIÓN	9
3. OBJETIVOS.....	11
4. ACCESO Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES.....	14
5. PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS.....	17
6. PERSONAL ACADÉMICO.....	25
7. RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	27
8. RESULTADOS PREVISTOS.....	29
9. SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD DEL TÍTULO.....	31
10. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN	34

INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en España recoge que los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales serán verificados por el Consejo de Universidades y que la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) será la encargada de establecer los protocolos de verificación para evaluar dichos planes.

De acuerdo con lo establecido en el citado Real Decreto, ANECA ha elaborado un *Protocolo de evaluación para la verificación de títulos universitarios oficiales* que puede consultarse en la página web de la agencia (www.aneca.es). Asimismo, para facilitar el trabajo de las universidades en el diseño de los planes de estudios, ANECA ha desarrollado una *Guía de Apoyo para la elaboración de la Memoria para la solicitud de verificación de títulos oficiales* y ha puesto a disposición de las universidades una aplicación informática.

La *Guía de Apoyo para la elaboración de la Memoria para la solicitud de verificación de títulos oficiales*, que se recoge en este documento, se ha redactado conforme a lo establecido en el Anexo I del R.D. 1393/2007 y en el *Protocolo de evaluación para la verificación*, preparada por ANECA y presente en su página Web.

Las indicaciones que se proporcionan en este documento se refieren tanto al grado como al máster. Se han identificado con un rótulo los párrafos que aplican exclusivamente a alguno de estos dos niveles.

La información complementaria que ofrece la Guía tiene un carácter orientativo y no normativo. Su finalidad es favorecer la incorporación de elementos que mejoren el proyecto de título oficial y hagan posible un desarrollo más adecuado del mismo. Esta información complementaria aparece en texto sombreado.

1. DESCRIPCIÓN DEL TÍTULO

La Tabla 1 muestra las características fundamentales del título que deberán proporcionarse. La información que las universidades aporten en este apartado servirá de referencia al valorar los restantes apartados de la propuesta de título.

En todo caso, se comprobará que la denominación del título es coherente con el plan de estudios y no conduzca a error sobre su nivel o efectos académicos ni a confusión sobre su contenido y, en su caso, efectos profesionales. Así mismo, se comprobará que sus características permiten a los estudiantes cursar estudios a tiempo parcial y pueden atender a cuestiones derivadas de necesidades educativas especiales.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TÍTULO
<p>1.1. Denominación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre del título.
<p>1.2. Universidad Solicitante y Centro, Departamento o Instituto responsable del programa</p>
<p>1.3. Tipo de enseñanza (presencial, semipresencial, a distancia)</p>
<p>1.4. Número de plazas de nuevo ingreso ofertadas (estimación para los 4 primeros años)</p>
<p>1.5. Número de créditos y requisitos de matriculación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de créditos del título. • Número mínimo de créditos europeos de matrícula por estudiante y periodo lectivo, y en su caso, normas de permanencia.
<p>1.6. Resto de información necesaria para la expedición del Suplemento Europeo al título de acuerdo con la normativa vigente</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rama de conocimiento (en el caso del grado) • Orientación (en el caso del máster): Profesional, Académica o de Investigación (véase apartados 2.1 y 3.1) • Naturaleza de la institución que ha conferido el título. • Naturaleza del centro universitario en el que el titulado ha finalizado sus estudios. • Profesiones para las que capacita una vez obtenido el título. • Lengua (s) utilizadas a lo largo del proceso formativo.

Tabla 1. Características generales del Título

1.1 Denominación

- **Nombre del título**

La propuesta deberá establecer la denominación del título teniendo en cuenta que se debe identificar con sus contenidos formativos y ser coherente con su disciplina. De la misma forma, no debe conducir a error sobre su nivel o efectos académicos ni a confusión sobre sus efectos profesionales.

GRADO

En el caso de las enseñanzas de grado la denominación será: *Graduado o Graduada en T por la Universidad U*, siendo T el nombre del título y U la denominación de la Universidad que expide el título.

MÁSTER

En el caso de las enseñanzas de máster la denominación será: *Máster Universitario en T por la Universidad U*, siendo T el nombre del título y U la denominación de la universidad que expide el título.

1.2 Universidad solicitante y Centro, Departamento o Instituto responsable del programa

Se deberá indicar el nombre de la universidad solicitante y del centro, o en su caso, departamento o instituto responsable de las enseñanzas conducentes al título.

En el caso de que varias universidades organicen conjuntamente un único título oficial de grado, se presentará una solicitud conjunta de verificación cuya propuesta deberá venir acompañada del correspondiente convenio, donde se especifique claramente la(s) universidad(es) responsable(s) de la custodia de los expedientes de los estudiantes y de la expedición del título. También deberá indicarse el procedimiento de modificación o extinción del plan de estudios, así como de las demás responsabilidades de cada una. En el supuesto de convenios con universidades extranjeras, en todo caso, la Universidad española custodiará los expedientes de los títulos que expida.

1.3 Tipo de Enseñanza

Se indicará si las enseñanzas conducentes al título son impartidas en su totalidad con carácter presencial, a distancia o parcialmente en ambas modalidades.

1.4 Número de plazas de nuevo ingreso ofertadas

Se habrá de explicitar la estimación de oferta de plazas de nuevo ingreso durante los cuatro primeros años.

1.5 Número de créditos de matrícula por estudiante y período lectivo y requisitos de matriculación

- **Número de créditos del título**

Según se establece en el Real Decreto 1393/2007, el haber académico que representa el cumplimiento de los objetivos previstos en los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales se medirá en créditos europeos (ECTS-*European Credit Transfer System*), tal y como se definen en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.

En este sentido, el número total de créditos establecido en los planes de estudios para cada curso académico será de 60.

En la asignación de créditos a cada una de las materias que configuren el plan de estudios se computará el número de horas de trabajo requeridas para la adquisición por los estudiantes de los conocimientos, capacidades y destrezas correspondientes. En esta asignación deberán estar comprendidas las horas correspondientes a las clases lectivas, teóricas o prácticas, las horas de estudio, las dedicadas a la realización de seminarios, trabajos, prácticas o proyectos, y las exigidas para la preparación y realización de los exámenes y pruebas de evaluación.

El número mínimo de horas, por crédito, será de 25, y el número máximo, de 30. Esta asignación de créditos, y la estimación de su correspondiente número de horas, se entenderá referida a un estudiante dedicado a cursar a tiempo completo estudios universitarios durante un mínimo de 36 y un máximo de 40 semanas por curso académico.

GRADO

En el caso de los títulos de grado la duración será de 240 ECTS donde se incluirán la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: aspectos básicos de la rama de conocimiento, materias obligatorias u optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, realización de exámenes, trabajo fin de grado, u otras actividades formativas.

En los supuestos en que ello venga determinado por normas de derecho comunitario, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, podrá asignar un número mayor de créditos (artículo 12, apartado 9 del Real Decreto 1393/2007).

MÁSTER

En el caso de los títulos de máster, los planes de estudio tendrán entre 60 y 120 créditos.

- **Número mínimo de créditos europeos de matrícula por estudiante y periodo lectivo, y en su caso, normas de permanencia**

También deberá especificarse el número mínimo de créditos europeos de matrícula por estudiante y periodo lectivo, y en su caso, las normas de permanencia. Los requisitos planteados en este apartado deben permitir a los estudiantes cursar estudios a tiempo parcial y atender a cuestiones derivadas de la existencia de necesidades educativas especiales.

1.6. Resto de información necesaria para la expedición del Suplemento Europeo al Título de acuerdo con la normativa vigente¹

- **Rama de conocimiento**

En el caso de títulos de graduado, la universidad propondrá la adscripción de dicho título a una de las siguientes ramas de conocimiento (artículo 12, R.D. 1393/2007):

- Artes y Humanidades
- Ciencias
- Ciencias de la Salud
- Ciencias Sociales y Jurídicas o Ingeniería y Arquitectura.

En el caso de títulos que estén relacionados con más de una disciplina, se debe señalar la rama principal a la que se adscribe el título.

- **Orientación**

En el caso de títulos de máster, se habrá de señalar la orientación prioritaria de cada título: *Profesional, Investigadora o Académica*. Se ha de tener en cuenta que la orientación otorgada al título ha de ser coherente con su plan de estudios.

- **Naturaleza de la institución que ha conferido el título**

Se habrá de indicar si se trata de una institución pública, privada o de la Iglesia Católica.

- **Naturaleza del centro universitario en el que el titulado ha finalizado sus estudios**

Se habrá de indicar si se trata de un centro propio o adscrito a la universidad.

- **Profesiones para las que capacita una vez obtenido el título**

En el caso de un título vinculado a una profesión regulada indicar el nombre de la profesión.

- **Lengua(s) utilizadas a lo largo del proceso formativo**

¹ Según establece el RD. 1044/2003 de 1 de agosto por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título.

2. JUSTIFICACIÓN

2.1 Justificación del título propuesto, argumentando el interés académico, científico o profesional del mismo

Se deberán describir las evidencias que pongan de manifiesto el interés y pertinencia académica, científica o profesional del título. En este sentido, se pueden ofrecer evidencias de distintos tipos:

- Experiencias anteriores de la universidad en la impartición de títulos de características similares.
- Datos y estudios acerca de la demanda potencial del título y su interés para la sociedad.
- Relación de la propuesta con las características socioeconómicas de la zona de influencia del título.
- Justificación de la existencia de referentes nacionales e internacionales que avalen la propuesta.
- En el caso de títulos de máster, se podrá indicar si la propuesta proviene de la conversión de un doctorado de calidad o de un título propio de máster con trayectoria acreditada.
- En el caso de títulos de máster, se deberá proporcionar una justificación de la orientación académica, investigadora o profesional del mismo.
- En el caso de títulos de máster con orientación profesional o investigadora se podrá relacionar la propuesta con la situación del I+D+i del sector científico-profesional.

MÁSTER

MÁSTER

MÁSTER

En el caso de que el título habilite para el acceso al ejercicio de una actividad profesional regulada en España, se debe justificar la adecuación de la propuesta a las normas reguladoras del ejercicio profesional vinculado al título, haciendo referencia expresa a dichas normas.

2.2 Referentes externos a la universidad proponente que avalen la adecuación de la propuesta a criterios nacionales o internacionales para títulos de similares características académicas

Estos pueden ser:

- Planes de estudios de universidades españolas, europeas, de otros países o internacionales de calidad o interés contrastado.
- Títulos del catálogo vigentes a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Libros Blancos del Programa de Convergencia Europea de ANECA (<http://www.aneca.es>).

Los Libros Blancos muestran el resultado del trabajo llevado a cabo por una red de universidades españolas, apoyadas por la ANECA, con el objetivo explícito de realizar estudios y supuestos prácticos útiles en el diseño de un título de grado adaptado al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). Se trata de una propuesta no vinculante, con valor como instrumento para la reflexión, que constituye un valioso referente para el diseño de nuevos títulos.

- Informes de colegios profesionales o asociaciones nacionales, europeas, de otros países o internacionales.
- Documentos relativos a los procedimientos de reconocimiento de las actuales atribuciones publicadas por los correspondientes Ministerios y Colegios Profesionales.
- Otros, con la justificación de su calidad o interés académico.

Entre estas otras referencias, se pueden contemplar los "Subject Benchmark Statements" de la Agencia de calidad universitaria británica (QAA-Quality Assurance Agency for Higher Education)¹ y las propuestas de las asociaciones pertenecientes a la asociación americana Council for Higher Education Accreditation (CHEA)². Así mismo, podrán incluirse otras referencias como las indicaciones de redes temáticas europeas o proyectos específicos.³

2.3. Descripción de los procedimientos de consulta internos y externos utilizados para la elaboración del plan de estudios

Se han de detallar los procedimientos de consulta empleados y la información resultante de dichas consultas (acuerdos, informes, convenios, cartas de apoyo, información no sistematizada...).

Es conveniente que se especifiquen los colectivos internos (junta de centro, comisiones específicas, departamentos, profesorado, alumnado...) y organismos y colectivos externos a la universidad (colegios profesionales, asociaciones, organizaciones empresariales, egresados...) que han sido consultados en la elaboración del plan de estudios, así como la forma en que ha tenido lugar la consulta y aprobación de dicho plan de estudios en la propia Universidad.

¹ <http://www.qaa.ac.uk/academicinfrastructure/benchmark/default.asp>

² <http://www.chea.org/default.asp>

³ El proyecto "Tuning educational structures in Europe": <http://www.unideusto.org/tuning/>
Web de redes temáticas europeas http://ec.europa.eu/education/programmes/socrates/tnp/index_en.html

3. OBJETIVOS

3.1 Competencias generales y específicas

Previamente a la definición de las competencias generales y específicas, el proyecto de título oficial podría articularse a partir del establecimiento de objetivos que reflejen la orientación general del mismo. Dichos objetivos permitirían al estudiante a conocer la orientación generalista, especializada, científica o profesional que pretende darse al título, ayudándole a comprender el sentido de la propuesta de competencias generales y específicas que debe adquirir durante sus estudios y que son exigibles para otorgar el título.

En este apartado, se deberá incluir una descripción de las competencias generales y específicas que deben haber adquirido los estudiantes durante sus estudios y que sean exigibles para otorgar el título.

Todas las acciones curriculares habrán de estar dirigidas a que los estudiantes adquieran dichas competencias y, por lo tanto, deberán trasladarse al plan de estudios.

GRADO

En el caso del grado, las competencias propuestas deberán responder a la finalidad de adquisición por el estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional.

MASTER

En el caso del máster, la finalidad del título deberá ser la adquisición por parte del estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado y multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

Las competencias generales deberán definirse teniendo en cuenta los derechos fundamentales y de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres¹, los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad universal de las personas con discapacidad² y los valores propios de una cultura de la paz y de valores democráticos³.

Las competencias definidas deben ser evaluables. Para ello, el modo en que se expresen dichas competencias ha de permitir la identificación de resultados de aprendizaje que puedan observarse y medirse.

Para la elaboración y la revisión de las competencias es muy recomendable que las comisiones responsables del diseño del título, consulten de manera sistemática aquellos colectivos o entidades no universitarias que tengan relación con la titulación

¹ Conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

² Estos principios se recogen en Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

³ Según se recoge en la Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de la paz.

(colegios o asociaciones profesionales, empresas de referencia en el sector...), de manera que el perfil del título se ajuste a las demandas sociales y laborales.

Especialmente en el caso de los títulos de grado, se valorará que las competencias y objetivos de aprendizaje propuestos sean coherentes con las recogidas en documentos preparados por redes, proyectos o entidades españolas, europeas o internacionales. Algunos referentes interesantes que se pueden utilizar para la elaboración de títulos de grado son:

- Redes temáticas europeas (http://ec.europa.eu/education/programmes/socrates/tnp/index_en.html)
- "Subject Benchmark Statements" de la QAA (<http://www.qaa.ac.uk/academicinfrastructure/benchmark/default.asp>)
- "Bologna Handbook" de la EUA (<http://www.bologna-handbook.com/>).

GRADO

Para el grado, de acuerdo con lo que figure en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), se garantizará que los estudiantes:

- hayan demostrado **poseer y comprender conocimientos en un área de estudio que parte de la base de la educación secundaria general**, y se suele encontrar a un nivel, que si bien se apoya en libros de texto avanzados, incluye también algunos aspectos que implican conocimientos procedentes de la vanguardia de su campo de estudio;
- sepan **aplicar sus conocimientos a su trabajo** o vocación de una forma profesional y posean las competencias que suelen demostrarse por medio de la elaboración y defensa de argumentos y **resolución de problemas dentro de su área de estudio**;
- tengan la capacidad de **reunir e interpretar datos relevantes** (normalmente **dentro de su área de estudio**) **para emitir juicios** que incluyan una reflexión sobre temas relevantes de índole social, científica o ética;
- puedan transmitir **información, ideas, problemas y soluciones** a un público tanto especializado como no especializado;
- hayan desarrollado aquellas habilidades de aprendizaje necesarias para emprender **estudios posteriores con un alto grado de autonomía**.

MÁSTER

Para el máster de acuerdo con los descriptores que figuren en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) se garantizará que los estudiantes:

- que los estudiantes sepan **aplicar los conocimientos adquiridos y su capacidad de resolución de problemas en entornos nuevos o poco conocidos dentro de contextos más amplios (o multidisciplinares)** relacionados con su área de estudio;
- que los estudiantes sean capaces **de integrar conocimientos y enfrentarse a la complejidad** de formular **juicios a partir de una información que, siendo incompleta o limitada**, incluya reflexiones sobre las responsabilidades sociales y éticas vinculadas a la aplicación de sus conocimientos y juicios;

- que los estudiantes sepan **comunicar sus conclusiones (y los conocimientos y razones últimas que las sustentan)** a públicos especializados y no especializados de un modo claro y sin ambigüedades;
- que los estudiantes posean las habilidades de aprendizaje que les permitan **continuar estudiando de un modo** que habrá de ser en gran medida **autodirigido o autónomo**.

En el caso de que el título habilite para el ejercicio de una actividad profesional regulada en España el plan de estudios deberá ajustarse a las condiciones y requisitos que establezca el Gobierno para dicho título en las fichas correspondientes.

4. ACCESO Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

4.1 Sistemas de información previa a la matriculación y procedimientos accesibles de acogida y orientación de los estudiantes de nuevo ingreso para facilitar su incorporación a la Universidad y la titulación

Dentro de la información proporcionada, se han de indicar, en primer lugar, las vías y requisitos de acceso al título incluyendo el perfil de ingreso recomendado.

El perfil de ingreso es una breve descripción de las características personales y académicas (capacidades, conocimientos, intereses) que en general se consideran adecuadas para aquellas personas que vayan a comenzar los estudios de esta titulación. Haciendo explícito el perfil de ingreso, se pretende orientar a los posibles futuros estudiantes acerca de las características que se consideran idóneas para iniciar ciertos estudios, así como impulsar acciones compensadoras ante posibles deficiencias (por ejemplo, durante los primeros cursos de la titulación).

Por otro lado, se han de describir los canales de difusión que se emplearán para informar a los potenciales estudiantes sobre la titulación y sobre el proceso de matriculación.

Así mismo, se han de señalar los procedimientos y actividades de orientación específicos para la acogida de los estudiantes de nuevo ingreso, que contribuyan a facilitar su incorporación a la Universidad y a la titulación.

4.2 Acceso y admisión

GRADO

En el caso del **acceso**, en su caso, siempre autorizadas por la administración competente, se podrán establecer condiciones o pruebas de acceso especiales. En el caso de que existan criterios o pruebas especiales de acceso, se ha de especificar su normativa y contenido.

MÁSTER

En el máster, a la hora de establecer las condiciones de acceso se ha de tener en cuenta lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007:

- Para acceder a las enseñanzas oficiales de máster será necesario estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de máster.
- Así mismo, podrán acceder los titulados conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación por la Universidad de que aquellos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de máster.

En cuanto a la **admisión**, en el caso de títulos de máster, se ha de indicar el órgano de admisión y su composición e indicar los criterios de valoración de méritos y las pruebas de admisión específicas utilizadas en el sistema de selección establecido en el programa. A la hora de establecer los criterios de admisión, se ha de tener en cuenta lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 1393/2007:

- Los estudiantes podrán ser admitidos a un máster conforme a los requisitos específicos y criterios de valoración de méritos que, en su caso, sean propios del título de Máster Universitario o establezca la universidad.
- La Universidad incluirá los procedimientos y requisitos de admisión en el plan de estudios, entre los que podrán figurar requisitos de formación previa específica en algunas disciplinas.
- Estos sistemas y procedimientos deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

4.3 Sistemas de apoyo y orientación de los estudiantes una vez matriculados

Mencionar acciones previstas específicas para el título que tengan como objetivo el apoyo y orientación de los estudiantes una vez matriculados.

4.4 Transferencia y reconocimiento de créditos: sistema propuesto por la Universidad

Se deberán indicar los sistemas previstos de transferencia y reconocimiento de créditos.

Reconocimiento será entendido como la aceptación por una Universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra Universidad, son computados en otras enseñanzas distintas a efectos de la obtención de un título oficial.

Así mismo, la *Transferencia* implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

Todos los créditos obtenidos por el estudiante en estudios oficiales cursados en cualquier universidad, tanto los transferidos como los cursados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título.

Los créditos obtenidos por el estudiante con anterioridad, podrán ser reconocidos en las nuevas enseñanzas seguidas por él, de acuerdo con la normativa que a tal efecto



AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN
DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN

establezca la Universidad que, en todo caso, deberá respetar las siguientes reglas básicas:

- Siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a materias de formación básica de dicha rama.
- Serán también objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en aquellas otras materias de formación básica pertenecientes a la rama de conocimiento del título al que se pretende acceder.
- El resto de créditos podrán ser reconocidos por la Universidad teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos asociados a las restantes materias cursadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios o bien que tengan carácter transversal.

La definición de las materias básicas deberá realizarse de forma que este reconocimiento sea posible.

5. PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

5.1. Estructura de las enseñanzas

El plan de estudios deberá constituir una propuesta de formación diseñada de forma coordinada y tomando en consideración la dedicación de los estudiantes en un período temporal determinado.

Pueden adoptarse diferentes estructuras para describir un plan de estudios (desde la tradicional estructura de asignaturas con reducido número de créditos – con resultado de atomización del plan de estudios-, pasando por estructuras más globales que permitan una organización flexible y capaz de responder con mayor eficacia a logros de los objetivos de formación previstos, mediante el empleo de módulos o materias).

A la hora de describir el plan de estudios, deberá distinguirse la estructura final reflejada en las unidades administrativas de matrícula (asignaturas, en la actual nomenclatura) de las unidades académicas de enseñanza-aprendizaje (que podrían incluir varias asignaturas que se han concebido como parte de un módulo o materia coordinado). En la medida en que se decida por unidades de matrícula de cierta amplitud y significación académica, se estará eliminando la posible confusión entre las dimensiones académica y administrativa.

La explicitación tanto de las competencias y de las metodologías de enseñanza-aprendizaje como de los procedimientos o técnicas de evaluación puede tener un espectro de referencia más amplio que el tradicional de asignaturas. En la descripción del plan de estudios, se pedirá que las universidades proporcionen la información sobre competencias, sistemas de evaluación y actividades formativas en términos de unidades académicas de enseñanza-aprendizaje y no necesariamente en términos de asignaturas concretas.

Es necesario tener en cuenta que el nuevo modelo de ordenación de enseñanzas universitarias oficiales en España concibe el plan de estudios como un **compromiso** que la Universidad establece con la sociedad (cuyo cumplimiento se comprobará de manera periódica a través de la acreditación *ex post*). A través de esta propuesta, la Universidad debe comprometerse a poner en marcha un plan de estudios coherente, que permita adquirir las competencias del título, que se corresponda con lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007 y en el que trabajarán de forma coordinada todos los agentes implicados. Este compromiso, a la vez que firme, debe ser compatible con la mejora continua; expresar el compromiso de la Universidad en términos demasiado detallados podría dificultar la realización de pequeños ajustes y mejoras una vez implantado el título.

La variedad de propuestas que pueden plantearse por parte de las universidades es potencialmente muy grande. Con el objetivo de uniformizar la terminología que se utilice para la estructuración del plan de estudios, se han propuesto dos niveles de agrupación desde el punto de vista académico: módulos y materias. Estas unidades se han definido del siguiente modo:

- **Materia:** Unidad académica que incluye una o varias asignaturas que pueden concebirse de manera integrada¹.
- **Módulo:** Unidad académica que incluye una o varias materias que constituyen una unidad organizativa dentro de un plan de estudios.

Para plantear los módulos pueden utilizarse criterios temporales (agrupación de materias programadas en uno o varios cursos, semestres, etc.). Otra alternativa sería definir módulos que incluyan distintas materias que pueden agruparse desde el punto de vista disciplinar. También puede definirse un módulo atendiendo al tipo de materias o asignaturas contenidas en el mismo. Con respecto a este último criterio, con carácter general podrían definirse módulos de tipo teórico, metodológico, tecnológico, vinculados a la práctica profesional e integradores (por ejemplo, proyectos fin de titulación).

- **Distribución del plan de estudios en créditos ECTS, por tipo de materia**

Utilizando la tabla 2, se debe proporcionar información sobre la manera en la que se distribuirán los créditos dentro del título, teniendo en cuenta el tipo de materia y los créditos.

TIPO DE MATERIA	CRÉDITOS
Formación básica	
Obligatorias	
Optativas	
Prácticas externas	
Trabajo fin de Grado	
CRÉDITOS TOTALES	

Tabla 2. Resumen de las materias y distribución en créditos ECTS

En esta tabla no se pide proporcionar los nombres de las materias de las que se compondrá el plan de estudios, sino solamente su distribución numérica de créditos. En este sentido, la cantidad total de créditos resultado de sumar todas las casillas de la tabla (y que se indicará en la casilla "CRÉDITOS TOTALES") será, por lo general, 240 créditos ECTS².

¹ Las materias pueden concebirse de tal forma que constituyan unidades coherentes desde el punto de vista disciplinar. En otras ocasiones, pueden establecerse criterios distintos del disciplinar. Por ejemplo, dentro de un título podría concebirse una materia que tratase de manera transversal el conjunto de aspectos relacionados con el manejo de instrumental y herramientas de laboratorio.

² Este número podrá ser mayor en los supuestos en los que ello venga determinado por normas de derecho comunitario.

En el caso de las materias optativas, deberá indicarse en esta tabla el número de créditos de este tipo que deberá cursar el alumno y no el número total de créditos optativos que ofertará el plan de estudios.

GRADO

Las prácticas externas a las que se refiere la tabla 2, en caso de incluirse, deberán ser realizadas obligatoriamente por el alumno para el obtener el título. Aquellas propuestas que pretendan incluir prácticas con carácter no obligatorio deberán considerar estos créditos dentro del apartado de créditos optativos.

MÁSTER

En el caso de los títulos de máster con carácter profesional las prácticas externas serán obligatorias. Al completar la tabla 2 deberán incluirse las prácticas externas que sean obligatorias en másteres con orientación académica, profesional o investigadora. Aquellas propuestas que pretendan incluir prácticas con carácter no obligatorio, en los títulos de orientación académica o investigadora, deberán considerar estos créditos dentro del apartado de créditos optativos.

Las prácticas externas proporcionan la posibilidad a los estudiantes de desarrollar modos de hacer propios del ámbito profesional. Para lograr este acercamiento de los estudiantes al ejercicio profesional, las prácticas externas tendrían que estar dotadas de una estructura de gestión que permita concretar convenios y acuerdos con entidades externas a la universidad, recursos formativos compuestos por profesionales y académicos que ejerzan labores de tutoría y una planificación de actividades que garantice el logro de las competencias que conducen a una formación profesionalizante.

Tal y como se establece en el Real Decreto 1393/2007, todos los planes de estudio correspondientes a titulaciones de graduado deberán constar de un trabajo fin de Grado con una extensión de entre 6 y 30 créditos.

• Explicación general de la planificación del plan de estudios

Como paso previo a describir en detalle el plan de estudios, para facilitar la comprensión de dicho plan, sería de utilidad incluir una explicación sobre la manera en la que se van a estructurar las enseñanzas. Se podría incluir información acerca de cuestiones como las siguientes:

- *Breve descripción general de los módulos o materias de que constará el plan de estudios y cómo se secuenciarán en el tiempo.*
- *En su caso, posibles itinerarios formativos que podrían seguir los estudiantes.*
- *Breve justificación de cómo los distintos módulos o materias de que consta el plan de estudios constituyen una propuesta coherente y factible (teniendo en cuenta la dedicación de los estudiantes) y garantizan la adquisición de las competencias del título.*
- *Otra información relevante, como requisitos especiales para poder cursar los distintos módulos o materias, normas de permanencia, etc.*

En el caso de títulos de grado, a la hora de diseñar y distribuir los créditos del plan de estudios se deberán observar las siguientes directrices, señaladas en el artículo 12 del Real Decreto 1393/2007:

- Los planes de estudios tendrán por lo general 240 créditos, que contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: aspectos básicos de la rama de conocimiento, materias obligatorias u optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de Grado u otras actividades formativas. En los supuestos en que ello venga determinado por normas de derecho comunitario, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, podrá asignar un número mayor de créditos.
- Estas enseñanzas concluirán con la elaboración y defensa de un trabajo de fin de Grado. El trabajo de fin de Grado tendrá entre 6 y 30 créditos, deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título.
- La Universidad propondrá la adscripción del correspondiente título de Grado a alguna de las siguientes ramas de conocimiento:
 - a) Artes y Humanidades
 - b) Ciencias
 - c) Ciencias de la Salud
 - d) Ciencias Sociales y Jurídicas
 - e) Ingeniería y Arquitectura

Dicha adscripción será igualmente de aplicación en aquellos casos en que el título esté relacionado con más de una disciplina y se hará respecto de la principal.

- El plan de estudios deberá contener un mínimo de 60 créditos de formación básica, de los que, al menos, 36 estarán vinculados a algunas de las materias que figuran en el anexo II del Real Decreto 1393/2007 para la rama de conocimiento a la que se pretenda adscribir el título. Estas materias deberán concretarse en asignaturas con un mínimo de 6 créditos cada una y serán ofertadas en la primera mitad del plan de estudios. Los créditos restantes hasta 60, en su caso, deberán estar configurados por materias básicas de la misma u otras ramas de conocimiento de las incluidas en el anexo II del Real Decreto, o por otras materias siempre que se justifique su carácter básico para la formación inicial del estudiante o su carácter transversal.
- Si se programan prácticas externas, éstas tendrán una extensión máxima de 60 créditos y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios.
- De acuerdo con el artículo 46.2.i) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación hasta un máximo de 6 créditos del total del plan de estudios cursado.

- Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, el Gobierno establecerá las condiciones y requisitos a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios, que además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión. A tales efectos la Universidad justificará la adecuación del plan de estudios a dichas condiciones y requisitos.

MÁSTER

En el caso de títulos de máster, se deberán tener en cuenta las siguientes directrices (Real Decreto 1393/2007)

- Los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de máster Universitario tendrán entre 60 y 120 créditos, que contendrá toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: materias obligatorias, materias optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de máster, actividades de evaluación, y otras que resulten necesarias según las características propias de cada título.
- Estas enseñanzas concluirán con la elaboración y defensa pública de un trabajo de fin de máster, que tendrá entre 6 y 30 créditos.
- Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, el Gobierno establecerá las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios, que además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión. A tales efectos la Universidad justificará la adecuación del plan de estudios a dichas condiciones.

En los planes de estudios en que proceda, se deberán incluir enseñanzas relacionadas con los derechos fundamentales y de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres¹, con los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad universal de las personas con discapacidad² y con los valores propios de una cultura de la paz y de valores democráticos³.

5.2 Planificación y gestión de la movilidad de estudiantes propios y de acogida

En el caso de títulos conjuntos, justificar la adecuación de las acciones de movilidad a los objetivos formativos del título.

Incluir la información sobre acuerdos y convenios de colaboración activos de intercambio de estudiantes, convocatorias o programas de ayudas a la movilidad financiados por las universidades o centros participantes, y sobre las unidades de apoyo y sistemas de información para el envío y acogida de alumnado.

¹ Conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

² Estos principios se recogen en Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

³ Según se recoge en la Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de la paz.

Se incluirá el sistema de reconocimiento y acumulación de créditos ECTS.

5.3 Descripción detallada de los módulos o materias de enseñanza-aprendizaje de que consta el plan de estudios

A continuación, se describirán los módulos o materias de los que consta el plan de estudios.

Para describir las unidades organizativas de que consta el plan de estudios se podrán utilizar diferentes niveles de estructuración (módulos o materias), según se muestra en el Cuadro 1. Así mismo, también existe la posibilidad de utilizar fórmulas mixtas (plantear una estructuración donde coexistan módulos y materias o módulos y asignaturas). Finalmente en algunas materias, por ejemplo en las de Formación Básica, podrán concretarse en asignaturas.

A los efectos de este apartado, el módulo es una agrupación de materias. Esta agrupación puede abarcar un período temporal concreto (año, semestre, cuatrimestre, trimestre, mes, etc.) o bien desarrollarse a lo largo de varios períodos (por ejemplo, en el caso de un módulo compuesto por varias materias programadas en varios semestres alternos). Las materias, a su vez, deberán considerarse como agrupaciones de una o más asignaturas.

En caso de que se decida utilizar el **módulo** como unidad de estructuración, para cada uno de dichos módulos se especificará:

- Su denominación, el número de créditos ECTS y su carácter (obligatorio u optativo). Sólo se asignará carácter al módulo si todas las materias que lo componen tienen el mismo carácter. En el caso de que se planteen módulos compuestos por materias de distinto carácter, se asignará el carácter a las materias o a las asignaturas.
- Su duración y ubicación temporal dentro del plan de estudios¹.
- Las competencias y su concreción en resultados de aprendizaje que el estudiante adquirirá en dicho módulo. De una parte, las competencias permiten definir *lo que se espera que el estudiante sea capaz de conocer, hacer, realizar con otros o incluso ser en determinadas situaciones*. De otra parte, los resultados de aprendizaje expresan los efectos que cabe asociar² a la realización por parte de los estudiantes de las actividades formativas

¹ Si se trata de un módulo que abarca un período temporal completo del plan de estudios, se deberá indicar la unidad temporal correspondiente y su ubicación (ej: semestral, segundo semestre). Si se trata de un módulo compuesto por varias materias que se suceden de manera alterna a lo largo de varios cursos, se deberá indicar dicha información (ej: módulo compuesto por tres materias cuatrimestrales programadas en el primer, cuarto y quinto semestre).

² Aunque los resultados de aprendizaje puedan atribuirse a las actividades formativas previstas en el plan de estudios, es posible que no sean la única explicación a dichos resultados. De hecho, los estudiantes pueden realizar otras actividades formativas que contribuyan de manera significativa a su aprendizaje; esa circunstancia es particularmente evidente en el caso de la formación de competencias en las que tienen una presencia importante habilidades, actitudes o valores.

previstas en un módulo o materia: conocimientos que demuestran en un examen, informes, proyectos, lecturas críticas de un documento que han elaborado, esculturas, planos, resoluciones de problemas o de casos, diagnósticos clínicos, cuadernos de laboratorio, mediciones, etc. Estos últimos, orientan la evaluación del aprendizaje a permitir medir u observar las realizaciones de los estudiantes.

- En su caso, los requisitos previos que han de cumplirse para poder acceder a dicho módulo.
- Las actividades formativas que se realizarán y su distribución en créditos ECTS, su metodología y su relación con las competencias que debe adquirir el estudiante. En todos los planes de estudio, pero sobre todo en los desarrollados bajo la modalidad de educación no presencial o semipresencial, deberán indicarse las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) que servirán de soporte a las actividades formativas. En el caso de los planes de estudio que se desarrollen exclusivamente bajo la modalidad de educación no presencial, deberá mencionarse el tipo de materiales de aprendizaje a utilizar y los servicios de apoyo al aprendizaje que se ofrecen a los estudiantes (por ejemplo los relativos a asegurar la comunicación bidireccional con los profesores).
- Las actuaciones dirigidas a la coordinación de las actividades formativas y sistemas de evaluación dentro de un mismo módulo o materia. Estas actuaciones pueden concretarse en términos de, por ejemplo: en todos los grupos de estudiantes formados en una misma materia o asignatura se realizan actividades formativas similares, el sistema de evaluación es común entre todas las materias del módulo, etc.
- El sistema (o sistemas de evaluación) que se utilizarán para evaluar los resultados del aprendizaje alcanzados en el módulo y el sistema de calificaciones de acuerdo con la legislación vigente.
- Las materias de que consta el módulo, incluyendo:
 - La denominación de las asignaturas de que se compone cada materia.
 - El número de créditos ECTS de que consta cada una de ellas.
 - El carácter (obligatorio u optativo) de las mismas¹.
- Breve descripción de los contenidos.
- Comentarios o información adicional referente a los módulos o materias (el nombre de las asignaturas o materias optativas, en caso de contenerlas; otros comentarios, etc.).

¹ Sólo se asignará carácter a las materias si están compuestas por asignaturas del mismo carácter. En el caso de que la materia conste de asignaturas de diferente carácter, se asignará el carácter a cada una de las asignaturas.

Denominación del módulo		Créditos ECTS, carácter¹	
Duración y ubicación temporal dentro del plan de estudios			
COMPETENCIAS Y RESULTADOS DEL APRENDIZAJE QUE EL ESTUDIANTE ADQUIERE CON DICHO MÓDULO			
REQUISITOS PREVIOS (en su caso)			
Materia 1	Materia 2	Materia 3	Materia n
(asignaturas de que consta, créditos ECTS, carácter)	(asignaturas de que consta, créditos ECTS, carácter)	(asignaturas de que consta, créditos ECTS, carácter)	(asignaturas de que consta, créditos ECTS, carácter)
Actividades formativas en créditos ECTS, su metodología de enseñanza-aprendizaje y su relación con las competencias que debe adquirir el estudiante			
Sistema de evaluación de la adquisición de las competencias y sistema de calificaciones			
Breve descripción de contenidos de cada materia			
Comentarios adicionales			

Cuadro 1. Descripción del plan de estudios utilizando módulos o materias

Del mismo modo, se podrá elegir realizar la estructuración del plan de estudios utilizando únicamente **materias**. En este caso, la información anteriormente referida al módulo (duración y ubicación temporal dentro del plan de estudios, competencias, requisitos previos, sistema de evaluación, actividades formativas...) se referirá a las materias.

¹ Sólo se asignará carácter al módulo si las materias de que consta tienen el mismo carácter.

6. PERSONAL ACADÉMICO

6.1. Profesorado y otros recursos humanos necesarios y disponibles para llevar a cabo el plan de estudios propuesto

En este apartado se debe incluir información acerca de la disponibilidad y las necesidades de personal, tanto de personal académico (profesores, directores, tutores de prácticas, coordinadores, etc.) como de personal de apoyo (personal de administración y servicios, técnicos de laboratorio, etc.) para garantizar la calidad de la docencia, de la investigación y de la formación del estudiante.

- **Personal académico disponible**

En este apartado, se deberá especificar el personal académico disponible, indicando su categoría académica, su tipo de vinculación a la Universidad, su experiencia docente e investigadora y/o profesional y su adecuación a los ámbitos de conocimiento vinculados al título. La especificación del personal académico se realizará en términos de perfiles y no se requerirá necesariamente incluir el nombre y apellidos del personal académico ni su currículum vitae

En el caso de los títulos con orientación profesional, la propuesta debe contar con un cuadro de profesores con la suficiente experiencia profesional como para hacerse cargo de manera adecuada de las prácticas en empresa.

Así mismo, en el caso de los programas conjuntos, se deben incluir los acuerdos que organicen la incorporación de profesorado de las distintas universidades participantes.

Especialmente en la educación no presencial, debería hacerse mención a la existencia de equipos docentes formados por profesores, profesores tutores y, en su caso, personal que genera materiales de aprendizaje para los estudiantes.

- **Otros recursos humanos disponibles**

Se deberá especificar el personal de apoyo disponible, su vinculación a la Universidad, su experiencia profesional y su adecuación a los ámbitos de conocimiento relacionados con el título. La especificación del personal de apoyo se realizará en términos de perfiles y no se requerirá necesariamente incluir el nombre y apellidos del personal académico ni su currículum vitae

- **Previsión de profesorado y otros recursos humanos necesarios**

En este apartado, se deberá definir la previsión de profesorado y otros recursos humanos necesarios no disponibles, teniendo en cuenta la estructura del plan de estudios, el número de créditos a impartir, las ramas de conocimiento involucradas, el número de alumnos y otras variables relevantes.

- **Mecanismos de que se dispone para asegurar la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación de personas con discapacidad**

Explicitar los mecanismos de que se dispone para asegurar que la contratación del profesorado y del personal de apoyo se realizará atendiendo a los criterios de

igualdad entre hombres y mujeres y de no discriminación de personas con discapacidad.

La normativa básica referente a estos aspectos puede encontrarse en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Algunas de las medidas concretas que podrían adoptarse, pueden encontrarse en la *Convención de Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*¹; en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad (Publicado en el BOE de 17 de diciembre de 2004); o en otros documentos sobre el mismo tema, por ejemplo, las publicaciones del Instituto de la Mujer.²

¹ <http://www.un.org>

² <http://www.mtas.es/mujer/publicaciones>

7. RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

7.1 Justificación de la adecuación de los medios materiales y servicios disponibles

El plan de estudios debe prever una dotación suficiente de equipamiento e infraestructuras, tanto en las universidades participantes como en las instituciones colaboradoras, justificando su adecuación a los objetivos formativos. En concreto, se deben identificar y describir los recursos materiales y servicios clave (laboratorios, aulas y equipamientos especiales, bibliotecas específicas,...) para el cumplimiento de los objetivos del título. Se entiende por medios materiales y servicios clave a aquellas infraestructuras y equipamientos que resultan indispensables para el desarrollo de las enseñanzas (laboratorios, aulas para trabajo en grupo, bibliotecas incluidas las virtuales, equipamientos especiales, redes de telecomunicaciones, etc.). En el caso de enseñanzas que se impartan a distancia, será necesario señalar la existencia de recursos específicos, tales como centros asociados, equipos informáticos, infraestructura de telecomunicaciones, etc.

En su caso, se deberá aportar información sobre convenios que regulen la participación de otras entidades en el desarrollo de las actividades formativas. De cualquier forma, se deberá justificar que los medios materiales y servicios disponibles en las entidades colaboradoras permiten garantizar el desarrollo de las actividades formativas planificadas.

En todo caso, se deben observar los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos, según lo dispuesto en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Como norma general, los medios materiales deben ser adecuados para garantizar el funcionamiento de los servicios correspondientes a las enseñanzas impartidas, permitiendo los tamaños de grupo previstos, el desarrollo de las actividades formativas y su ajuste a las metodologías de enseñanza-aprendizaje previstas, etc. Los espacios dedicados a biblioteca, sala de lectura y trabajo en grupo, así como los recursos bibliográficos deberán ser suficientes y accesibles para cubrir lo previsto en los programas de las materias.

En el caso de las enseñanzas no presenciales, se tendrá en cuenta la necesidad de recursos propios de la enseñanza a distancia, como son los sistemas y mecanismos de comunicación bidireccional entre profesores y estudiantes. En este tipo de enseñanzas tendrá mayor importancia en la evaluación los recursos para el acceso a espacios virtuales de los estudiantes o plataformas.

En los casos en los que proceda, se considerarán los recursos y servicios de los centros asociados.

Además de proporcionar información sobre los medios materiales y servicios de que se dispone, sería conveniente explicitar los mecanismos para realizar o garantizar la revisión y el mantenimiento de dichos materiales y servicios en la Universidad y en las instituciones colaboradoras, así como los mecanismos para su actualización.

7.2 Previsión de adquisición de los recursos materiales y servicios necesarios.

En el caso de que no se disponga de todos los recursos materiales y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades formativas en el momento de la propuesta del plan de estudios, se deberán describir los planes de adquisición de los mismos.

8. RESULTADOS PREVISTOS

8.1. Valores cuantitativos estimados para los indicadores y su justificación.

Se aportará una estimación de un conjunto de indicadores relacionados con los resultados previstos del título justificando dicha estimación a partir del perfil de ingreso recomendado, el tipo de estudiantes que acceden al plan de estudios, los objetivos planteados, el grado de dedicación de los estudiantes a la carrera¹ y otros elementos del contexto que se consideren apropiados.

En el caso de aquellas titulaciones procedentes de títulos implantados anteriormente en la Universidad que presenta la propuesta, las estimaciones podrán basarse en datos históricos procedentes de dichas titulaciones. En el caso de títulos nuevos o no presentes en el antiguo catálogo oficial de títulos se podrán utilizar valores procedentes de otras universidades nacionales o internacionales o de otros títulos de la misma rama de conocimiento.

Hay que tener en cuenta que no se establece ningún valor de referencia. En la fase de renovación de la acreditación se revisarán estas estimaciones, atendiendo a las justificaciones aportadas por la Universidad y a las acciones derivadas de su seguimiento. La propuesta debe recoger, al menos, valores relativos a la Tasa de Graduación, la Tasa de Abandono y la Tasa de Eficiencia. A estos efectos, se entenderá por:

TASA DE GRADUACIÓN: porcentaje de estudiantes que finalizan la enseñanza en el tiempo previsto en el plan de estudios (d) o en año académico más (d+1) en relación con su cohorte de entrada.

Forma de cálculo:

El denominador es el número total de estudiantes que se matricularon por primera vez en una enseñanza en un año académico (c). El numerador es el número total de estudiantes de los contabilizados en el denominador, que han finalizado sus estudios en el tiempo previsto (d) o en un año académico más (d+1).

$$\frac{\text{Graduados en "d" o en "d+1" (de los matriculados en "c")}}{\text{Total de estudiantes matriculados en un curso "c"}} \times 100$$

¹ Considerar este aspecto será especialmente importante en el caso de enseñanzas a distancia, donde el planteamiento de cara a los indicadores habrá de ser sustancialmente diferente al de las enseñanzas a tiempo completo.

TASA DE ABANDONO: relación porcentual entre el número total de estudiantes de una cohorte de nuevo ingreso que debieron obtener el título el año académico anterior y que no se han matriculado ni en ese año académico ni en el anterior.

Forma de cálculo:

Sobre una determinada cohorte de estudiantes de nuevo ingreso establecer el total de estudiantes que sin finalizar sus estudios se estima que no estarán matriculados en la titulación ni en el año académico que debieran finalizarlos de acuerdo al plan de estudios (t) ni en el año académico siguiente (t+1), es decir, dos años seguidos, el de finalización teórica de los estudios y el siguiente.

$$\frac{\text{Nº de estudiantes no matriculados en los 2 últimos cursos "t" y "t+1"}}{\text{Nº de estudiantes matriculados en el curso t-n+1}} \times 100$$

n = la duración en años del plan de estudios

TASA DE EFICIENCIA: relación porcentual entre el número total de créditos teóricos del plan de estudios a los que debieron haberse matriculado a lo largo de sus estudios el conjunto de estudiantes graduados en un determinado curso académico y el número total de créditos en los que realmente han tenido que matricularse.

Forma de cálculo:

El número total de créditos teóricos se obtiene a partir del número de créditos ECTS del plan de estudios multiplicado por el número de titulados. Dicho número se divide por el total de créditos de los que realmente se han matriculado los graduados.

$$\frac{\text{Créditos teóricos del plan de estudios * Número de graduados}}{\text{(Total créditos realmente matriculados por los graduados)}} \times 100$$

8.2 Progreso y resultados de aprendizaje

Se debe explicar el procedimiento general de la Universidad para valorar el progreso y los resultados de aprendizaje de los estudiantes. Entre ellos se pueden considerar resultados de pruebas externas, trabajos de fin de grado, etc.

9. SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD DEL TÍTULO

La información contenida en este apartado puede referirse tanto a un sistema propio para la titulación como a un sistema general de la Universidad o del centro responsable de las enseñanzas, aplicable a la titulación.

Para obtener información acerca del diseño e implementación de sistemas de garantía de calidad en ámbito universitario se pueden consultar las guías y ejemplos preparados por ANECA como apoyo del programa AUDIT¹.

9.1 Responsables del sistema de garantía de calidad del plan de estudios.

En este apartado se deberá especificar el órgano, unidad o personas responsables de gestionar, coordinar y realizar el seguimiento del Sistema de Garantía Interno de Calidad del nuevo plan de estudios. Ejemplo: comisión específica para el título, la unidad de calidad de la Universidad, vicedecanato...

Para una mejor comprensión de este aspecto, podrá definirse cuál es la estructura de dicho órgano así como su composición, mecanismos para la toma de decisiones, forma de articular la participación del profesorado, estudiantes, responsables académicos u otros agentes externos y las funciones que tienen asignadas.

9.2 Procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza y el profesorado.

En este apartado, se deberán concretar los procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza y el profesorado. Dichos procedimientos deberían establecer quiénes, cómo y cuándo realizarán las actividades relacionadas con la evaluación de la mejora de la calidad de la enseñanza y el profesorado.

Sería conveniente que los procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza y el profesorado respondieran a unos objetivos de calidad previamente fijados. Para ello, antes de concretar dichos procedimientos podrían definirse los objetivos de calidad que tiene el Título o la Universidad con relación a la enseñanza y el profesorado.

Al abordar la evaluación y mejora de la calidad del profesorado, el procedimiento establecido podría recoger los mecanismos de acceso previstos así como aquellos otros que vinculan la evaluación del profesorado con su promoción, reconocimiento y formación.

¹ Se encuentran disponibles en la página Web de la ANECA: <http://www.aneca.es>

9.3 Procedimiento para garantizar la calidad de las prácticas externas y los programas de movilidad.

Se deben abordar todas aquellas actividades que aseguren el correcto desarrollo de las prácticas externas y de los programas de movilidad (relación con empresas y otras entidades, establecimiento de convenios, selección y seguimiento de los alumnos, evaluación y asignación de créditos, etc.), especificando los procedimientos previstos de evaluación, seguimiento y mejora, así como los responsables y la planificación de dichos procedimientos (quién, cómo, cuándo).

9.4 Procedimientos de análisis de la inserción laboral de los graduados y de la satisfacción con la formación recibida.

Establecer el procedimiento que permita medir, analizar y utilizar los resultados sobre la inserción laboral de los futuros graduados y de la medición de la satisfacción con la formación recibida.

Se debe describir los métodos disponibles en la Universidad para:

- la recogida de esta información, definir la frecuencia y el modo de recopilación,
- el análisis de los datos obtenidos,
- la utilización de los resultados del análisis, para lograr la mejora de nuevo plan de estudios.

9.5 Procedimiento para el análisis de la satisfacción de los distintos colectivos implicados (estudiantes, personal académico y de administración y servicios, etc.) y de atención a la sugerencias y reclamaciones. Criterios específicos en el caso de extinción del título

Se debe establecer, cuál es el procedimiento establecido para recoger información que permita medir, analizar y utilizar la satisfacción de los distintos colectivos implicados en el nuevo título. Este procedimiento puede incluir encuestas, entrevistas, estudios de opinión, etc.

Las reclamaciones y sugerencias, son consideradas otra fuente de información sobre la satisfacción del estudiante. Se deberá en este apartado establecer la sistemática para recoger, tratar y analizar las sugerencias o reclamaciones que estos puedan aportar respecto a la calidad de los estudios, la docencia recibida, las instalaciones y servicios, etc.

Así mismo, se debe identificar cuáles son los criterios para interrumpir la impartición del título, temporal o definitivamente, y los mecanismos previstos para salvaguardar los derechos y compromisos adquiridos con los estudiantes; por ejemplo, criterios referentes al número de estudiantes, a la cualificación de los profesores o a los recursos materiales. Y definir una alternativa viable para los estudiantes que estén cursando la enseñanza.



AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN
DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN

Sería conveniente que, además de los elementos considerados, el sistema de garantía de calidad estableciese mecanismos para asegurar la transparencia y la rendición de cuentas. Dichos mecanismos incluirían la publicación de información sobre el plan de estudios, el perfil de ingreso, los resultados obtenidos, la inserción laboral de los graduados, etc. de modo que a ella tengan acceso estudiantes, profesorado, PAS, futuros estudiantes y la sociedad en general.

10. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

10.1 Cronograma de implantación de la titulación

La implantación por las universidades de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales, podrá realizarse de manera simultánea, para uno o varios cursos, o progresiva, de acuerdo con la temporalidad prevista en el correspondiente plan de estudios. Asimismo, podrá realizarse una implantación simultánea del plan de estudios completo.

En el curso académico 2010-2011 no podrán ofertarse plazas de nuevo ingreso en primer curso para las actuales titulaciones de Licenciado, Diplomado, Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico.

Pueden darse dos casos:

- Que el nuevo título sustituya a otro título preexistente, por lo que se deberá especificar el periodo de implantación del nuevo título y paralelamente el periodo establecido para la extinción del plan de estudios perteneciente al título antiguo.
- Que el nuevo título no sustituya a ningún otro título

10.2 Procedimiento de adaptación de los estudiantes, en su caso, de los estudiantes de los estudios existentes al nuevo plan de estudio

Se debe describir el procedimiento que se seguirá para que los estudiantes de estudios ya existentes puedan efectuar una transición ordenada y sin resultar perjudicados por el proceso.

10.3 Enseñanzas que se extinguen por la implantación del correspondiente título propuesto

Se deben especificar las enseñanzas que se extinguen por la implantación del correspondiente título.